

OMPI/IP/HEL/00/18

ORIGINAL: Inglés

FECHA: Octubre de 2000



LA OFICINA NACIONAL DE PATENTES
Y REGISTROS DE FINLANDIA



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

FORO SOBRE CREATIVIDAD E INVENCIÓNES – UN MEJOR FUTURO PARA LA HUMANIDAD EN EL SIGLO XXI

organizado por
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
y
la Oficina Nacional de Patentes y Registros de Finlandia
en cooperación con
el Ministerio de Comercio e Industria de Finlandia,
el Ministerio de Educación, Ciencia y Cultura de Finlandia
y
la Cámara de Comercio Internacional (CCI),
la Federación Internacional de Asociaciones de Inventores (IFIA),
la Confederación de la Industria y de los Empleadores de Finlandia (TT),
la Federación de Asociaciones de Inventores de Finlandia (KEKE)

**Finlandia Hall
Helsinki, 5 a 7 de octubre de 2000**

EL PAPEL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (DERECHO DE AUTOR) Y LOS
DESAFÍOS FUTUROS PARA LOS CREADORES, LA INDUSTRIA, LOS
LEGISLADORES Y LA SOCIEDAD EN GENERAL; LA SITUACIÓN
DE LOS ANTIGUOS PAÍSES COMUNISTAS

*Ponencia presentada por el Sr. Heiki Pisuke, Profesor de Derecho, Titular de la Cátedra de
Derecho Internacional Privado y Propiedad Intelectual, Instituto de Derecho,
y Asesor del Ministro de Justicia de Estonia, Tallin*

Introducción

1. Para justificar mi trayectoria docente, no puedo menos que analizar los temas de esta sección desde un punto de vista más académico, apartándome del enfoque práctico que han adoptado mis colegas.
2. La innovación y la creatividad son rasgos inherentes a la naturaleza humana. Los creadores han existido desde el comienzo de la historia de la humanidad. El primer hacha de piedra y las pinturas rupestres surgieron de los conocimientos y el intercambio de información de esa época. Si bien no es del todo correcto compararla a una época, que serían miles de años, con las sociedades actuales basadas en los conocimientos y en la información, es verdad que el sujeto de la creatividad –el ser humano– apenas ha cambiado, tanto en su naturaleza como en sus motivos de acción. El ser humano se caracteriza por la curiosidad y la pasión de crear algo nuevo y, además de la motivación interior, no hay duda de que las necesidades concretas de la persona y la sociedad constituyen el motor de la creatividad.
3. El enfoque de la labor creativa como actividad cambió cuando sus frutos –invenciones y creaciones– comenzaron a recibir protección jurídica. Pero hubo que esperar a los siglos XVII y XVIII para que se produjera ese cambio de mentalidad. La labor creativa cruzó los confines del sistema independiente de normas jurídicas cuando se transformó en un factor social de creación de valores económicos, cuando surgieron las industrias basadas en la labor creativa. En los siglos XVII y XVIII fue cuando surgió un grupo de interés que obtuvieron protección para sus intereses económicos específicos en tanto que derechos independientes garantizados por el Estado. A fines del siglo XVIII, el Derecho de la zona continental de Europa aseguró la protección de los denominados derechos morales de los autores. Los derechos exclusivos de propiedad intelectual basados en el derecho de propiedad acorde con el sistema de Derecho romano constituyeron un paso hacia adelante, comparados con el sistema de privilegios que primaba en la Edad Media. Pero el Derecho de la nueva era, que confería protección expresa a las innovaciones y las obras literarias y artísticas se confinó inicialmente al ámbito local, dentro de los límites de un país, grupo de países o región (en esta presentación se analizará el tema desde el punto de vista europeo). La propiedad intelectual pasó a ser mundial sólo hacia fines del siglo XIX, con la adopción de los Convenios de París y de Berna y el sistema regional europeo de protección de la propiedad intelectual que fue transformando en un sistema mundial de propiedad intelectual.
4. En la teoría contemporánea jurídica y social se habla de una sociedad jurídica mundial (o sistema jurídico mundial). Según algunos académicos, dicha sociedad jurídica mundial ya existiría. Otros sostienen que no tenemos ni tendremos nunca una sociedad jurídica mundial. El argumento en contra de esa sociedad mundial es que en la sociedad mundial, el Derecho (como sistema de comunicación estructurado) no es más que un conjunto de sistemas jurídicos que engloba todos los sistemas nacionales (Profesor Werner Krawietz).
5. Permítame plantear lo siguiente: ¿cabe hablar de una sociedad jurídica mundial específica del campo de la propiedad intelectual como parte de la sociedad jurídica mundial? Probablemente sí.
6. ¿Qué se entiende por sociedad jurídica mundial en el campo de la propiedad intelectual? Se trata del reconocimiento mundial de los principios sociales básicos y uniformes de la protección de la propiedad intelectual, y de la adopción de normas mínimas, al menos por lo que respecta a las siguientes cuestiones: ¿qué se protege, qué derechos se confieren y a quién pertenecen, cómo se limitan los derechos en interés de la sociedad y por cuál medio y de qué manera se garantizan y protegen los derechos.

7. Creo que, en el campo de la propiedad intelectual, nos dirigimos hoy hacia una sociedad jurídica mundial (a diferencia, por ejemplo, del Derecho financiero, el Derecho de propiedad intelectual, el Derecho de familia, el Derecho sucesorio y otras ramas del Derecho). Hoy en día más de la mitad de los países del mundo se han incorporado al sistema mundial de protección de la propiedad intelectual (al adherirse a los Convenios de la OMPI) y en tan sólo unos pocos años los sistemas nacionales de propiedad intelectual basados en normas internacionales uniformes. También es probable que algunos países no cuenten todavía con un sistema moderno de protección de la propiedad intelectual.

8. Al referirnos a una sociedad jurídica mundial, se plantea la cuestión de saber lo que entendemos por "mundial"; para algunos representará el 100% del mundo, para otros el 76% o el 90%.

9. La tendencia hacia una sociedad jurídica mundial en el campo de la propiedad intelectual se aceleró significativamente en el decenio de 1990, como consecuencia de la adopción de convenios internacionales. Merece la pena recordar, ante todo, a las actividades de la OMPI y de la Ronda Uruguay del GATT, que llevaron a establecer la Organización Mundial del Comercio y el Acuerdo sobre los ADPIC. También cabe hablar de una zona jurídica regional y de la armonización regional de la propiedad intelectual en la Unión Europea. Cada sociedad jurídica regional contribuye a la sociedad jurídica mundial.

10. Mi pronóstico es que un día existirá un sistema universal de la propiedad intelectual -un conjunto de normas unificadas y normalizadas, convenios internacionales y legislación nacional. Ese sistema abarcará principalmente los campos tradicionales de la propiedad intelectual, el Derecho de autor y la propiedad industrial, pero también incluirá los derechos conexos y las nuevas formas de protección de la propiedad intelectual. La propiedad intelectual ha ido evolucionando desde hace tres siglos y los esfuerzos encaminados a una armonización internacional se remontan a poco más de 100 años; los resultados nos son despreciables si se tiene en cuenta la dinámica de todo este proceso. Difícil es saber cuánto tiempo será necesario para que esa empresa llegue a buen puerto; quizás necesitemos otros 100 años.

11. Al título de comparación, tomemos el caso del Derecho contractual, que evolucionó en Europa durante unos 1.500 años, si tomamos como punto de partida la codificación del siglo VI del Emperador Justiniano, conocida hoy en día con el nombre de *Corpus Iuris Civilis*, que fue el fruto de la evolución de 12 siglos anteriores; sin embargo, la armonización mundial del Derecho contractual aún no ha alcanzado el mismo nivel que la armonización de la propiedad intelectual.

12. ¿Quiénes son los artífices (o los operadores sociales) de ese sistema jurídico mundial de propiedad intelectual? En primer lugar, los Estados y los grupos de Estados. Pero además de los Estados y sus comunidades, la industria, representada por grupos de interés, es un interlocutor de peso. La industria son los artífices del mercado mundial de hoy en día. Las ventajas tecnológicas actuales -la sociedad mundial de la información, y en particular, Internet, permiten la conexión de todos esos interlocutores en cuestión de segundos.

13. Creo que vienen al caso otras cuestiones, aunque yo me limitaré a plantearlas.

14. ¿En nombre de quién, con qué fin y en interés de quién actúan los agentes mundiales antes mencionados?

15. ¿Aqué intereses obedece el sistema mundial de propiedad intelectual del siglo XXI?
16. ¿Pueden las personas o los grupos de personas desempeñar un papel independiente en este proceso mundial?
17. El autor, que en la tradición continental europea ha sido el motor principal de la elaboración de legislación sobre propiedad intelectual, ¿mantiene su papel?
18. ¿Sobreviven los principios de los humanistas del siglo XVIII respecto del carácter sagrado y la integridad de la obra creativa, encarnados en el gran logro del siglo XX -las convenciones de derechos humanos? Hoy en día ¿hay lugar para el autor, ni para el concepto "romántico" de autor. Pero también en el siglo XXI deberíamos luchar en favor de la dimensión humana para conservar la iniciativa del ser humano, en la que se basa toda la labor creativa.
19. En el contexto de formación de una sociedad mundial de propiedad intelectual, me parece importante abordar brevemente la situación en los antiguos países comunistas, tomando principalmente como ejemplo la antigua Unión Soviética.
20. La influencia de la política y la ideología sobre el Derecho en cuanto a sistema normativo de un Estado fue muy notable en el sistema socialista. En la sociedad socialista, las obras literarias y artísticas, así como las obras técnicas, eran orientadas por el Estado, planificadas y controladas en forma central. La intervención del Estado en el campo del Derecho de autor era importante: la ideología determinaba tanto el marco jurídico de protección de las obras como la dirección de la labor creativa de los autores. Esta labor avanzaba en una dirección ideológica oficial, no se toleraban las desviaciones y se castigaba la oposición. La Unión Soviética no se adhirió al sistema internacional de protección del Derecho de autor hasta 1973, cuando pasó a ser parte de la Convención Universal sobre Derecho de Autor de 1952.
21. En 1991, y como consecuencia de la caída de la Unión Soviética y del establecimiento de Estados independientes, todas las antiguas repúblicas socialistas se vieron obligadas a introducir reformas que influyeron en toda la sociedad y supusieron principalmente modificaciones en los ámbitos político, económico y jurídico. Ello significó la transformación de todo el sistema jurídico, comenzando por la sanción de una nueva Constitución.
22. En el campo de la propiedad intelectual hubo muchas cuestiones fundamentales que exigieron soluciones jurídicas radicales. Mencionaré sólo algunas de ellas:
- A La función de la propiedad intelectual en el sistema político e ideológico del Estado
23. Varios países partían de la base de que los derechos de propiedad intelectual son derechos fundamentales de una persona, contemplados en el capítulo de la Constitución relativo a los derechos y libertades fundamentales. Como norma, esos capítulos se basaban en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (1950) y los convenios equivalentes de las Naciones Unidas.
24. El Capítulo II de la Constitución de la República de Estonia (1992), Derechos, Libertades y Obligaciones Fundamentales, dice en su Artículo 39: el autor goza del derecho inalienable a su obra. El Estado protegerá los derechos del autor.

B La función de la propiedad intelectual en el sistema económico del Estado

25. Como consecuencia de la transición de una economía socialista planificada a una economía de mercado, la propiedad intelectual pasó a ser un instrumento de la economía de mercado. Por ejemplo, en Estonia se está aplicando lo que se llama economía liberal de mercado, y se considera que la intervención del Estado en la regulación de las relaciones económicas debe ser mínima.

C El lugar que ocupan las normas sobre propiedad intelectual en el sistema jurídico del Estado

26. El sistema jurídico soviético preveía las siguientes instituciones de propiedad intelectual, incorporándolas en distintas partes del Código Civil: los derechos de los autores (Derecho de autor), y los derechos sobre las invenciones y los descubrimientos. La doctrina soviética no reconocía la teoría de que la propiedad intelectual consistiera en derechos patrimoniales.

27. Los sistemas jurídicos establecidos recientemente regulan las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual en distintas leyes, al margen del Código Civil.

D Nuevos sistemas de propiedad intelectual: modelos

28. Al analizar los modelos de sistema de propiedad intelectual de los antiguos países comunistas, se aclaran considerablemente las consecuencias prácticas de la doctrina de una sociedad mundial de propiedad intelectual. Todas las antiguas Repúblicas Soviéticas que se independizaron, y los antiguos países comunistas de Europa Central y Oriental, se basaron en los tratados de la OMPI y en el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC al haber redactado su propia legislación sobre propiedad intelectual. Diez países de Europa Oriental y Central, incluidos los países de IBáltico, son miembros asociados de la Unión Europea, y su legislación también se ha plasmado sobre la base de directivas de la UE, además de las convenciones antes mencionadas.

29. Mencionar brevemente algunos hechos relativos a Estonia, un miembro asociado con el que la Unión Europea entabló negociaciones en 1998. A comienzos de ese año se habían armonizado todas las directivas de la Unión Europea sobre Derecho de autor y derechos conexos, y Estonia había firmado los dos nuevos tratados de la OMPI sobre Derecho de autor y derechos conexos de 1996. Tras el restablecimiento de la independencia de Estonia, en 1991, se sancionaron diez leyes especiales en diferentes campos de la propiedad intelectual, y Estonia se adhirió o reanudó su adhesión a 14 convenios internacionales en ese campo. Desde entonces se han sancionado nuevas versiones de varias leyes.

30. La adopción de convenios internacionales y normas de la legislación de la CE es una obligación internacional de estos antiguos países comunistas que ahora son miembros asociados de la Unión Europea. La palabra clave que caracteriza el proceso legislativo de los antiguos países comunistas es armonización, un objetivo determinante en la orientación y el contenido de la nueva legislación sobre propiedad intelectual.

31. Permítanme formular un último comentario sobre este tema. Durante los primeros años de las reformas, fue relativamente fácil sancionar nueva legislación e incorporar en ella disposiciones de convenios internacionales y de legislación de países extranjeros, así como ideas científicas (en Estonia, los académicos han sido siempre quienes redactan las leyes).

Actualmente, los grupos de presión de la industria han pasado a ser también un factor de influencia en los antiguos países comunistas, y en ocasiones han logrado frenar algunas disposiciones que no les resultaban favorables, durante el proceso de armonización de la legislación nacional con las disposiciones de convenciones o directivas de la UE.

E Aplicación

32. La nueva legislación basada en los modelos internacionales ha dado un fuerte impulso al desarrollo de instituciones encargadas de la aplicación de la propiedad intelectual. Ejemplo de ello son los organismos estatales de propiedad intelectual, las oficinas estatales de patentes, los departamentos de Derecho de autor de los ministerios de cultura o justicia, los organismos de gestión colectiva, y los grupos especiales de la policía dedicados a combatir la piratería.

F Observancia

33. La dicotomía entre el Derecho teórico y el Derecho en la práctica se manifiesta con particular claridad en las cuestiones de observancia. La observancia es una cuestión decisiva al hora de determinar si los antiguos países comunistas están preparados para aplicar las normas de los países avanzados. Resulta fácil crear una nueva ley, especialmente en un país que carece de leyes en un ámbito determinado. Por ejemplo, algunos antiguos países comunistas han sancionado legislación sobre protección del consumo más amplia que varios Estados miembros de la Unión Europea. La falta de voluntad de una sociedad para adoptar normas se pone de manifiesto en la observancia. La aplicación representa un problema envergadura porque en la mayoría de los casos la ley no puede aplicarse, mientras que en otros no hay voluntad para aplicar la ley por una u otra razón.

G Información del público

34. Henry Olsson tiene razón cuando se refiere a la necesidad de mejorar las actividades de información relativa a la propiedad intelectual, y de ofrecer asesoramiento práctico. Eso es particularmente pertinente en los antiguos países comunistas. La formación es una de las cuestiones clave en la actual sociedad basada en los conocimientos. La capacitación de jueces, funcionarios civiles, funcionarios de la policía y de aduanas, y de los docentes, estudiantes y otros grupos es una de las cuestiones clave en la observancia de la nueva legislación sobre propiedad intelectual. El papel de la OMPI en el suministro de información y capacitación de asistencia práctica es sumamente importante.

35. Para concluir, querría referirme nuevamente a la iniciativa humana. A menudo se dice que para hacer frente a la vida los mejores viven en el presente, y al despertarse mañana, pensar sólo en el día de hoy y no en el futuro. Sin embargo, alguien debe asumir la difícil tarea y la responsabilidad de mirar hacia adelante y elaborar un plan científico de acción para dirigirse al futuro. Los organizadores del presente Foro sobre creatividad e invenciones -un futuro mejor para la humanidad en el siglo XX- han asumido esta difícil tarea; qué duda cabe que un intercambio de ideas de esta índole es fundamental en el camino hacia la sociedad mundial de la propiedad intelectual.

[Fin del documento]